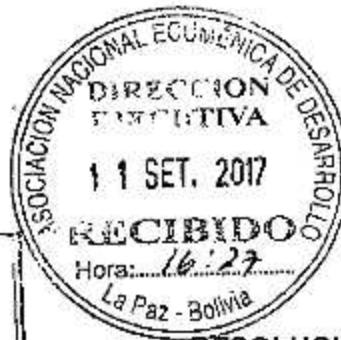




COPIA PARA ARCHIVO



RESOLUCIÓN ASFI/ 1054 /2017 La Paz, 07 SET. 2017

VISTOS:

Las cartas DE-596/2009 y OB/365/16 de 17 de abril de 2009 y 11 de noviembre de 2016, respectivamente, el Informe ASFI/DSR III/R-213938/2016 de 25 de noviembre de 2016, las cartas ASFI/DSR III/R-222188/2016, ASFI/DSR III/R-227614/2016, ASFI/DSR III/R-27106/2017 y ASFI/DSR III/R-96333/2017 de 7 y 15 de diciembre de 2016, 9 de febrero y 25 de mayo de 2017, la nota DE-220/2017 de 28 de julio de 2017, el Informe Técnico Legal ASFI/DSR III/R-144699/2017 de 1 de agosto de 2017 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, con carta DE-596/2009 de 17 de abril de 2009, la Asociación Nacional Ecuménica de Desarrollo Institución Financiera de Desarrollo (ANED IFD), remitió el Informe de Diagnóstico de Requisitos Operativos y Documentales realizado por la Firma de Auditoría Externa MGI ABACO S.R.L., iniciando de esta manera el Proceso de Adecuación al ámbito de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) de 20 de junio de 2005, abrogada por la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013.

Que, durante el Proceso de Adecuación, se realizaron inspecciones cuyos resultados y conclusiones fueron puestos en conocimiento de la Entidad, conjuntamente a las instrucciones emitidas por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, mediante nota OB/365/16 recibida el 11 de noviembre de 2016, el Reverendo Modesto Mamani Achata en su calidad de único asociado y presidente del Directorio comunicó a esta Autoridad de Supervisión, que se determinó proceder con la liquidación voluntaria de ANED IFD. En ese sentido, mediante carta ASFI/DSR III/R-222188/2016 de 7 de diciembre de 2016, esta Autoridad de Supervisión instruyó la formalización de la mencionada decisión.

Que, se realizó una Inspección Especial con corte al 30 de septiembre de 2016, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe ASFI/DSR III/R-213938/2016 de 25 de noviembre de 2016, habiéndose comunicado los mismos con nota ASFI/DSR

LA/OCM/MCH/JRI



III/R-227614/2016 de 15 de diciembre de 2016, instruyendo la formalización de la decisión de liquidación voluntaria a través de la Asamblea de Asociados, efectuar los ajustes contables determinados, sanear la documentación de los terrenos ubicados en la urbanización Nueva Tilata, proceder con la regularización y transmisión del derecho propietario de los que correspondan y regularizar la Cartera en Administración registrada en cuentas de orden, identificando el origen y vencimiento de las mismas, su devolución y/o registro en función a los contratos suscritos.

Que, con carta ASFI/DSR III/R-96333/2017 de 25 de mayo de 2017, se reiteró a la IFD las instrucciones emitidas mediante notas ASFI/DSR III/R-222188/2016, ASFI/DSR III/R-227614/2016 y ASFI/DSR III/R-27106/2017 de 7 y 15 de diciembre de 2016 y 9 de febrero de 2017, respectivamente, relativas a la formalización de la decisión de Liquidación Voluntaria a través de Resolución expresa de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 55 del Estatuto Orgánico de ANED IFD y remitir documentación referida al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2, Sección 3, Capítulo IX, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que contempla entre otros aspectos, la elaboración de un Plan de Liquidación que considere la realización de activos y cancelación de los pasivos contraídos y de existir un patrimonio residual el tratamiento que se le dará en el marco de lo establecido en el Artículo 56 del Estatuto Orgánico concordante con el Artículo 65 del Código Civil y el Artículo 291 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, mediante carta DE-220/2017 de 28 de julio de 2017, ANED IFD comunicó a esta Autoridad de Supervisión que la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de 27 de julio de 2017, resolvió ratificar la decisión de 9 de septiembre de 2016, de cerrar definitivamente todas las actividades de intermediación financiera, continuar desarrollando los objetivos y actividades sociales y proceder a la modificación de sus estatutos ampliando sus objetivos sociales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

Que, el Parágrafo 1 del Artículo 332 de la señalada norma suprema, dispone que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras, de derecho público y jurisdicción en

[Handwritten signature]

Pág. 2 de 12



todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley, los Decretos Supremos Reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdívía Bautista, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del Artículo 28 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, señala que entre los elementos esenciales del acto administrativo se encuentra la causa, que deberá sustentarse en los hechos y antecedentes existentes y el derecho aplicable. Asimismo, el acto administrativo deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitirlo.

Que, el inciso d), Parágrafo II del Artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, señala que la Resolución Administrativa debe contener los fundamentos de hecho y derecho que la motivan y respaldan.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo, el parágrafo II, establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI es la institución encargada de ejercer las funciones de regulación, supervisión y control de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 23 de la citada Ley N° 393 de Servicios Financieros señala como una de las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, las siguientes:

L. A. O. G. M. M. O. H. J. S. L.

Pág. 3 de 12



"(...) a) *Velar por la solvencia del sistema financiero (...).*

d) *Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad de intermediación financiera y los servicios financieros complementarios. (...)*

u) *Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas (...).*"

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene facultades para fiscalizar y supervisar a las entidades financieras, que comprende a cualquier oficina o dependencia de éstas, en el país o en el extranjero, e inclusive las sociedades vinculadas patrimonialmente.

Que, el Artículo 273 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros reconoce a las Instituciones Financieras de Desarrollo como una entidad financiera privada, cuya autorización de funcionamiento, fiscalización, control y supervisión de sus actividades, administración y operaciones son competencia privativa de esta Autoridad de Supervisión.

Que, la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece en su Artículo 486, la prohibición de realizar de forma masiva y en forma habitual en el territorio nacional, actividades de intermediación financiera sin autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, considerándose que en caso de incumplimiento las operaciones realizadas serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda determinar el órgano competente para los que realicen estas operaciones.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, deberá adecuar las licencias de funcionamiento a lo dispuesto en la presente Ley; así como reglamentar los plazos y modalidades de incorporación y/o disolución para las entidades financieras que aún no cuentan con licencia de funcionamiento."*

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 4 de la Ley 1488 de Bancos y Entidades Financieras, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, mediante Resolución SB N° 034/2008 de 10 de marzo de 2008, resolvió incorporar a las Instituciones

L. A. O. G. M. M. Q. H. J. B. A.

Pág. 4 de 12



Financieras de Desarrollo al ámbito de aplicación de la señalada Ley para su regulación y supervisión por la actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, elaborando al efecto normativa específica expresada en el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo inmerso en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Entidades Financieras.

Que, el Artículo 1, Sección 2 del señalado Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, establece que iniciado el Proceso de Adecuación, la Entidad debe cumplir con dos etapas, la primera para la obtención del Certificado de Adecuación y la segunda para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Que, el Artículo 2, Sección 2, del citado Reglamento establece que para la Obtención del Certificado de Adecuación, las IFD deben cumplir con las siguientes fases:

"Fase I: Diagnóstico de Requisitos;

Fase II: Elaboración del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales;

Fase III: Evaluación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales y emisión del Certificado de Adecuación."

Que, el Artículo 5, Sección 2 del mencionado Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, prevé que: *"ASFI efectuará la evaluación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales, elaborado por la IFD en proceso de adecuación y en caso de existir observaciones, comunicará las mismas a la IFD para que realice las correcciones que sean necesarias.*

Asimismo, ASFI realizará visitas de inspección, con el objetivo de evaluar aspectos técnicos y legales de la IFD en proceso de adecuación. En caso de existir observaciones, la entidad en proceso de adecuación, debe subsanar las mismas en el plazo establecido por ASFI..."

Que, el Artículo 2, Sección 12, del precitado Reglamento determina que la Institución Financiera de Desarrollo en proceso de adecuación que no haya obtenido el Certificado de Adecuación y no subsane sus observaciones en los plazos establecidos en sus planes de acción aprobados, no podrá continuar con dicho proceso, debiendo someterse a la disolución voluntaria o fusión por absorción, en el marco de lo determinado en la Reglamentación específica contenida en Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero — ASFI, mediante Resolución ASFI N° 804/2016 de 9 de septiembre de 2016, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Conclusión del Proceso de Adecuación de



Instituciones Financieras de Desarrollo sin Licencia de Funcionamiento, incorporado en el Capítulo IX, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, el Artículo 1, Sección 2 del mencionado Reglamento establece que las IFD que iniciaron el proceso de adecuación sin haber logrado la obtención del Certificado de Adecuación deben regirse a lo establecido en el Artículo 2, Sección 12 del Reglamento para Instituciones Financieras.

Que, el Artículo 2, Sección 2 del precitado Reglamento dispone: *"Concluido el plazo señalado en el artículo que antecede, ASFI, mediante Resolución declarará a la Institución Financiera de Desarrollo como entidad no autorizada y en el mismo acto de haberse obtenido el Certificado de Adecuación, revocará este, encontrándose la IFD prohibida de realizar actividades propias de las entidades financieras normadas por la LSF, debiendo someterse a partir del día siguiente hábil de notificada la citada Resolución a uno de los siguientes procesos y condiciones: Fusión por absorción o integración (...) o Disolución y Liquidación Voluntaria (...)"*.

CONSIDERANDO:

Que, el Proceso de Adecuación de una Institución Financiera de Desarrollo tiene su esencia en el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la normativa vigente que se expresa en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros para lograr inicialmente el Certificado de Adecuación y posteriormente la Licencia de Funcionamiento otorgada por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dada la naturaleza que persigue la regulación, control y supervisión de ASFI, que tiene dentro de sus principales atribuciones el velar por la solvencia del sistema financiero.

Que, ANED IFD inició el Proceso de Adecuación al ámbito de la aplicación de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) de 20 de junio de 2005, entonces vigente, con la presentación de la carta DE-596/2009 de 17 de abril de 2009, adjunto a la cual remitió el Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales, el que fue observado mediante carta ASFI/SR-III/R-412/2009 de 8 de mayo de 2009, instruyéndose la remisión de un nuevo Plan de Acción reformulado.

Que, en el marco de lo señalado en el Artículo 5, Sección 2 del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo esta Autoridad de Supervisión procedió a la Evaluación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y

[Handwritten signature]



Documentales, elaborado por ANED IFD, habiendo comunicado en reiteradas oportunidades las observaciones, instruyéndose las correcciones necesarias.

Que, la presentación del Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales y del Plan de Acción Complementario y su correspondiente ejecución tiene por finalidad corregir las causas que generaron las observaciones identificadas por esta Autoridad de Supervisión y así como reducir al máximo su posibilidad de ocurrencia, asignando para ello los plazos estimados y los responsables de su implementación, lo que permite a ASFI evaluar los esfuerzos insumidos por la Entidad para la obtención del Certificado de Adecuación y posterior Licencia de Funcionamiento en el marco de lo señalado en los Artículos 1 y 2, Sección 2 del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, esta Autoridad de Supervisión realizó inspecciones a ANED IFD, habiendo plasmado sus resultados en los respectivos Informes de Inspección, que fueron de conocimiento de la IFD, como se expone a continuación:

Nº	Informe de Inspección	Fecha del Informe	Carta que da a conocer el informe	Fecha de Recepción en ANED
1	ASFI/DSR III/R-40656/2009	25.09.2009	ASFI/DSR III/R-63902/2009	07.12.2009
2	ASFI/DSR III/R-77497/2011	1.08.2011	ASFI/DSR III/R-86536/2011	24.08.2011
3	ASFI/DSR III/R-102995/2014	03.07.2014	ASFI/DSR III/R-142369/2014	26.09.2014
4	ASFI/DSR III/R-213958/2015	22.12.2015	ASFI/DSR III/R-3438/2016	13.01.2016
5	ASFI/DSR III/R-213938/2016	25.11.2016	ASFI/DSR III/R-227614/2016	19.12.2016

Que, ASFI emitió diversas cartas haciendo notar a ANED IFD las observaciones a los Planes de Acción aprobados por el Directorio de la IFD y remitidos a esta Autoridad de Supervisión. En relación al último Plan de Acción remitido por la Entidad en respuesta a las observaciones del Informe de Inspección de Seguimiento ASFI/DSR III/R-102995/2014, se emitieron observaciones que se resumen en los siguientes documentos emitidos por ASFI:



Informe de Inspección de Seguimiento ASFI/DSR III/R-102995/2014 de 3 de julio de 2014 con corte al 30.04.2014						
	Carta de remisión del Plan de Acción	Carta de remisión de Plan de Acción reformulado	Fecha de presentación	Acta de Directorio que aprueba el Plan de Acción	Carta de observaciones de ASFI	Fecha de recepción de la carta
1	DE-1071/2014		16.12.2014	Reunión Ordinaria N° D13/2014 de 25.11.2014	ASFI/DSR III/R-49238/2015	05.04.2015
2		DE-0255/2015	29.05.2015	Reunión Ordinaria N° D6/2015 de 28.05.2015	ASFI/DSR III/R-138061/2015	27.08.2015
3		DE-0417/2015	30.09.2015	Reunión Ordinaria N° 13/2015 de 18.09.2015	ASFI/DSR III/R-195139/2015	30.11.2015

Que, el último Plan de Acción remitido por la Entidad aprobado en reunión ordinaria de Directorio N° 13/2015 de 18 de septiembre de 2015, estableció como plazo máximo de implementación de las medidas correctivas para subsanar las observaciones el 28 de septiembre de 2015, sin embargo, mediante carta ASFI/DSR III/R-195139/2015 de 23 de noviembre de 2015, se identificaron acciones correctivas que no subsanaban las observaciones, instruyéndose la remisión de un nuevo Plan de Acción, mismo que no fue remitido a esta Autoridad de Supervisión.

Que, de lo establecido en el Informe de Inspección Ordinaria ASFI/DSR III/R-213958/2015 de 22 de diciembre de 2015, con corte al 31 de octubre de 2015, cuyo objetivo fue la evaluación integral de riesgos y el grado de avance en la implementación del último Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales y el Plan de Acción Complementario presentado por ANED IFD se establece lo siguiente:

"(...)

- a) La entidad no le ha dado la importancia necesaria a la implementación de medidas correctivas del Plan de Acción del Informe de Inspección ASFI/DSR III/R – 102995/2014 con corte al 30 de abril de 2014, cuyo cumplimiento se expresa en el siguiente cuadro:

SEGUIMIENTO AL INFORME DE INSPECCIÓN DE SEGUIMIENTO ASFI/DSR III/R-102995/2014 AL 30 DE ABRIL DE 2014			
DETALLE	SUBSANADAS	NO SUBSANADAS	TOTAL OBSERVACIONES
SEGUIMIENTO A LA ÚLTIMA INSPECCIÓN	9	41	50
%	18%	82%	100%

De la presente revisión se establece que la IFD no ha incorporado las medidas correctivas suficientes para subsanar las observaciones determinadas en la visita de Inspección con corte al 30 de abril de 2014, quedando pendientes de regularización 41 observaciones (82%), referidas



principalmente a: Reglamento de recuperación de créditos, Información legal, Control Interno, Registros Contables, Obligaciones subordinadas, Agencias que no cumplen condiciones mínimas para operar, Plan de contingencias de Riesgo de Liquidez y Comité de Auditoría, entre otros.

b) Seguimiento al Plan de Acción de Diagnóstico de Requisitos Operativos y Documentales:

SEGUIMIENTO A LOS REQUISITOS OPERATIVOS Y DOCUMENTALES				
ANEXO 1	CUMPLIDOS	NO CUMPLIDOS	NO APLICABLE	TOTAL
Nº DE REQUISITOS:	31	20	1	52
%	60%	38%	2%	100%

(...)"

Que, el mencionado Informe de Inspección Ordinaria ASFI/DSR III/R-213958/2015, evaluó el Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales de ANED IFD, estableciendo que quedaban pendientes de regularización 20 observaciones que representaban el 38% del total de requisitos, entre las cuales se encontraban inadecuadas apropiaciones contables, Infraestructura e instalaciones, Sistemas de Información, Seguridad física e informática, Tecnología de información y comunicación, Sistemas de información, Órganos de Control (Auditoría Interna), Estatutos, Manuales organizativos y de procedimientos, Incumplimiento a las acciones definidas en el Plan de Acción, entre otros.

Que, con carta ASFI/DSR III/R-3438/2016 recepcionada por la Entidad el 13 de enero de 2016, esta Autoridad de Supervisión remitió el Informe de Inspección Ordinaria ASFI/DSR III/R-213958/2015 de 22 de diciembre de 2015, instruyendo que en el plazo de 30 días hábiles de recibida la señalada carta se convoque a Asamblea General Extraordinaria de Asociados que ponga en conocimiento de los asociados los resultados plasmados en el señalado informe, debiendo remitir copia legalizada del acta de la Asamblea dentro de los diez días hábiles administrativos siguientes acompañando el Plan de Acción reformulado de Requisitos Operativos y Documentales y el Plan de Acción complementario.

Que, ANED IFD no remitió los planes de Acción requeridos mediante carta ASFI/DSR III/R-3438/2016 de 8 de enero de 2016. Contrariamente, comunicó a esta Autoridad de Supervisión las intenciones de un acuerdo con SEMBRAR SARTAWI IFD, una posible fusión por absorción y una alianza estratégica con IDEPRO IFD y la determinación de proceder a la liquidación voluntaria, habiendo vendido al 31 de mayo de 2016 el 40.65% de su cartera a IDEPRO IFD, aspectos que hacen inviable la continuidad de ANED IFD en el Proceso de Adecuación.



Que, ANED IFD, no subsanó las observaciones de esta Autoridad de Supervisión en los plazos que determinó la propia Entidad en su Plan de Acción de Requisitos Operativos y Documentales y el Plan Complementario, aspecto que genera la imposibilidad de obtener el Certificado de Adecuación, correspondiendo disponer su no continuidad en el Proceso de Adecuación y declararla como entidad no autorizada para realizar actividades de intermediación financiera, debiendo someterse a un proceso de fusión por absorción o integración o en su caso a su disolución y liquidación voluntaria como señala el Artículo 2, Sección 12, Capítulo IV, Título 1, Libro 1° de la RNSF.

Que, de la evaluación de la decisión de ANED IFD de proceder al cierre definitivo de todas las actividades de intermediación financiera, para continuar desarrollando objetivos y actividades sociales, procediendo a la modificación de sus estatutos, se establece que la IFD, al haber iniciado el proceso de adecuación mediante carta DE-596/2009 de 17 de abril de 2009, se sometió a las disposiciones normativas inherentes al señalado proceso de adecuación, por lo que corresponde la aplicación del Reglamento para la Conclusión del Proceso de Adecuación de Instituciones Financieras de Desarrollo sin Licencia de Funcionamiento, que fue emitido por ASFI en el marco de lo señalado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 393 de Servicios Financieros que establece que ASFI debe: "... reglamentar los plazos y modalidades de incorporación y/o **disolución** para las entidades financieras que aún no cuentan con licencia de funcionamiento."

Que, en el marco de legalidad, el Reglamento para la Conclusión del Proceso de Adecuación de Instituciones Financieras de Desarrollo sin Licencia de Funcionamiento, no admite otra forma de culminar el proceso de adecuación que no sea la fusión por absorción o integración o en su caso la liquidación voluntaria. Por lo que la decisión de la IFD, no es compatible con las disposiciones señaladas.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico Legal ASFI/DSR III/R-144699/2017 de 1 de agosto de 2017, concluye que ANED IFD no subsanó las observaciones realizadas por esta Autoridad de Supervisión en el Informe de Inspección ASFI/DSR III/R-102995/2014 de 3 de julio de 2014, en los plazos establecidos en los últimos Planes reformulados de Requisitos Operativos y Documentales y el Complementario, remitidos con carta DE-0417/2015 de 30 de septiembre de 2014. Asimismo, no ha remitido el Plan de Acción a las observaciones realizadas en Inspección Ordinaria con corte al 31 de octubre de 2015, cuyos resultados fueron remitidos con nota ASFI/DSR III/R-3438/2016 de 8 de enero de 2016, lo que representa una imposibilidad para la obtención del Certificado de Adecuación, correspondiendo disponer la no continuidad

L. A. O. G. M. M. O. H. I. J. R. O.

Pág. 10 de 12



en el Proceso de Adecuación de ANED IFD y declararla como entidad no autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para realizar actividades de intermediación financiera, debiendo someterse al proceso de fusión por absorción o integración o en su caso a un proceso de liquidación voluntaria de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2, Sección 2, Capítulo IX, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, con la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER la no continuidad en el Proceso de adecuación de ANED IFD, al no haber obtenido el Certificado de Adecuación, ni subsanado las observaciones en los plazos establecidos en sus planes de acción aprobados por el Directorio de la IFD de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2, Sección 12 del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, inmerso en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, debiendo la Entidad proceder a su fusión por absorción o por integración o en su caso a su disolución y liquidación voluntaria, en el marco de lo establecido en el Artículo 2, Sección 2 del Reglamento para la Conclusión del Proceso de Adecuación de Instituciones Financieras de Desarrollo sin Licencia de Funcionamiento, inserto en el Capítulo IX, Título IV, Libro 1° de la señalada Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

SEGUNDO.- DECLARAR A ANED IFD como entidad **NO AUTORIZADA** para realizar actividades de intermediación financiera.

TERCERO.- PROHIBIR, la realización de actividades propias de Instituciones Financieras de Desarrollo con Licencia de Funcionamiento y el cese inmediato de operaciones activas y pasivas de ANED IFD.

CUARTO.- INSTRUIR a ANED IFD comunicar a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación con la presente Resolución, sobre el proceso adoptado con relación a su fusión o liquidación y el inicio inmediato de las acciones pertinentes.



QUINTO.- INSTRUIR a ANED IFD convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, con el objeto de poner en conocimiento de los mismos la presente Resolución, debiendo remitir copia del Acta respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista
 DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L.
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero



Vo.Bo. [Signature]

Vo.Bo. H.A.G. DAJ

Vo.Bo. A.L.A. DSR III

Vo.Bo. O.G.M. DSR III

Vo.Bo. J.H.E. DAJ

Vo.Bo. [Signature]

AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO
En la ciudad de Guayaquil a horas 16:30 del
día 11 de 04 de 2017 notifiqué con
Administración 1054 2017
de fecha 07-09-2017 emitida por (Autoridad
de Supervisión del Sistema Financiero) a ANCD
IFD


Eddy Omar Subero Casas
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero


Javier Acuña
A. ADMINISTRACIÓN

DIGITALIZADO